

RES. 150/18

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 10 DE ENERO DE 2018
(E. E. N° 2017-17-1-0003312, Ent. N° 2713/17)**

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Previsión Social (BPS) correspondiente al Ejercicio 2016;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo establecido por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse respecto al Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2016 del Banco de Previsión Social, en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), al Organismo y a los Contadores Delegados;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Previsión Social (BPS) por el ejercicio finalizado el 31/12/2016, los anexos y las notas explicativas a dicho estado.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección del BPS es responsable por la preparación y la razonable presentación de este Estado de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2016 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un control interno adecuado para la preparación y presentación razonable del estado mencionado que esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado mencionado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia

de errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general del Estado de Ejecución Presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del BPS correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2016, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2016 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento con el:

Artículo 15 del TOCAF (falta de disponibilidad)

La Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas destacada en el BPS observó por falta de disponibilidad, el pago de retribuciones a “Suplentes de Directores Sociales” al 30/09/2016.

Además se imputaron gastos en el Grupo 5, subgrupo 9: “Otras transferencias”, sin disponibilidad.

Artículo 54 del Decreto N°74/016 del 14/03/2016 aprobatorio del Presupuesto 2016

No fueron comunicadas al Tribunal de Cuentas las adecuaciones de los rubros no limitativos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 del Decreto aprobatorio del Presupuesto 2016.

Artículo 55 del Decreto N°74/016 del 14/03/2016 aprobatorio del Presupuesto 2016

Se realizó una trasposición por \$ 64.900 en el Grupo 0, subgrupo 4 (rubro 043006 -Sistema de Remuneración Variable- en más y rubro 042112 –Destajo- en menos), la cual se imputó sólo en el sistema presupuestal no siguiendo los procedimientos formales (aprobación en Directorio y comunicación al Tribunal de Cuentas previo informe de la OPP), establecidos en el Artículo 55 del Decreto aprobatorio del Presupuesto 2016.

Montevideo, 15 de noviembre de 2016

INFORME A LA ADMINISTRACION

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Previsión Social (BPS) correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2016 y ha emitido su Dictamen.

Este informe incluye comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la aprobación y presentación de dicho estado y la evaluación del

sistema de control interno.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el informe de auditoría correspondiente al Ejercicio anterior.

1. Aprobación y presentación del Estado de Ejecución Presupuestal

El mencionado estado fue aprobado por Resolución de Directorio N° 14-13/2017 de fecha 17/05/2017 y remitido al Tribunal de Cuentas el 26/05/2017, dando cumplimiento con lo establecido en el Numeral 1 de la Ordenanza N° 75 de 16/09/1998.

Los créditos definitivos expuestos en el referido estado comprenden las asignaciones del Presupuesto 2016, aprobado por Decreto N° 074/016 de 14/03/2016 y las correspondientes trasposiciones y adecuaciones realizadas durante el Ejercicio 2016, las que fueron aprobadas previamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y comunicadas al Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del TOCAF el BPS consideró ejecutados los créditos presupuestales cuando se devengaron los gastos para los cuales se habían destinado. Con relación a los recursos, el Organismo procedió a contabilizar los ingresos aplicando el criterio de lo percibido, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 95 del TOCAF.

2. Evaluación del Sistema de Control Interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal permitió constatar que el sistema de control interno se considera adecuado.

3. Recomendaciones

3.1 Recomendaciones cumplidas

3.1.1 Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y Artículos 18 y 38 del Decreto N° 232/10 de fecha 02/08/2010

Se difundió a través del sitio web del Organismo, la información más relevante señalada en esta normativa.

3.1.2 Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de fecha 19/02/2010

El BPS consideró en el cálculo de las vacantes que establece esta normativa a los funcionarios contratados, becarios y pasantes, así como los cargos presupuestados.

Además cumplió al proveer los cargos con el 4% establecido por esta Ley para la contratación de personas con discapacidad.

3.1.3 Artículo 20 del TOCAF

El importe resultante de la aplicación de la tasa del Tribunal de Cuentas prevista en la Ley N° 16.853 de 26/08/1997 fue registrado por el criterio de lo devengado, tal como lo establece el artículo 20 del TOCAF.

3.1.4 Artículo 65 del Decreto N° 318/015 del 30/11/2015

La contratación de personal de confianza realizada por Directores del Organismo, no superó el equivalente a una vez y media el sueldo de Ministro de Estado.

3.1.5 Artículo 2 literal b) Ordenanza N° 75 de 16/09/1998

Las trasposiciones remitidas por BPS al Tribunal de Cuentas entre renglones del Grupo 0 fueron consideradas en el Estado de Ejecución pero no fueron comunicadas al Tribunal de Cuentas previo informe de la OPP.

3.1.6 Artículo 2 Ordenanza N° 85 del Tribunal de Cuentas de 04/10/2006

El BPS informó al Tribunal de Cuentas el listado de sentencias intervenidas que condenan al Estado al pago de indemnizaciones por responsabilidad civil, dentro del plazo de diez días establecido en la Ordenanza.

3.2 Recomendaciones no cumplidas de Ejercicios anteriores

3.2.1 Artículo 15 del TOCAF

La Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas destacada en el BPS observó por falta de disponibilidad, el pago de retribuciones a “Suplentes de Directores Sociales” al 30/09/2016.

Además se imputaron gastos en el Grupo 5, subgrupo 9: “Otras transferencias”, sin disponibilidad.

3.2.2 Artículo 54 del Decreto N° 74/016 del 14/03/2016 aprobatorio del Presupuesto 2016

No fueron comunicadas al Tribunal de Cuentas las adecuaciones de los rubros no limitativos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 del Decreto aprobatorio del Presupuesto 2016.

3.3 Recomendaciones del presente Ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de Ejercicios anteriores y se formula la siguiente:

3.3.1 Al realizar trasposiciones comunicarlas en todos los casos al Tribunal de Cuentas obteniendo previo informe de OPP de las mismas.

Montevideo, 15 de noviembre de 2017

Oficio al Servicio Oficial de Difusión Radiotelevisión y Espectáculos

Este Tribunal, en oportunidad de dictaminar sobre la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2016 del Banco de Previsión Social, ha analizado el cumplimiento por parte del Organismo de los Artículos 17 de la Ley N° 17.904 de 07/10/2005 y 226 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007.

El Banco de Previsión Social no realizó gastos en publicidad durante el Ejercicio 2016 en medios de radio y televisión

Oficio a los Contadores Delegados en el Banco de Previsión Social

En oportunidad de la realización de la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2016, se constató que no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 15 y 24 de la Ordenanza 64 de fecha 02/03/1988.

La citada norma establece que:

- La actuación de los Contadores Delegados consistirá en certificar la legalidad del gasto y el pago, y formular las observaciones que le merezcan.
- Cuando el Contador Delegado observara un gasto o un pago deberá documentar su oposición indicando los motivos. Si el Ordenador respectivo insistiera en el mismo, el Contador Delegado comunicará de inmediato tal resolución al Tribunal de Cuentas.

En consecuencia, se debió observar y comunicar al Tribunal de Cuentas los excesos en el Grupo 5, subgrupo 9: "Otras transferencias".

Por lo expuesto, se da vista a Ud. para que en el plazo de diez días hábiles exprese sus descargos al respecto y de cumplimiento a lo dispuesto por dicha norma.